



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-94/2025

RECURRENTE:
ALEJANDRO JAÉN BELTRÁN GÓMEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
JAIME EDUARDO CANTON ROCHA Y OTRO

MAGISTRATURA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.¹

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-619/2025, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Mtro. Germán Cano Baltazar, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, recibido a las **catorce horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de agosto del presente año**, interpuesto por Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se analiza la trascendencia o intrascendencia de la solicitud de plebiscito presentada por el C. Juan José Orozco Rodríguez, que a su decir, violenta los principios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad y objetividad que regula la ley de la materia.

Actuación Colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACION.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por el Secretario General de Acuerdos, da cuenta con la relación existente de los actos controvertidos materia del presente asunto y la misma autoridad responsable que advierte entre el presente

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

recurso de inconformidad y el diverso asunto radicado bajo número de expediente RI-92/2023; y habiéndose constatado dicha relación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I, 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California vigente, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, así como a lo acordado en la XIII Sesión de Asuntos Internos de la presente fecha, y dada la naturaleza del asunto, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibida la demanda presentada por Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Regístrese y fórmese el expediente del **RECURSO DE INCONFORMIDAD** promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-94/2025**.

TERCERO. - **SE DECRETA** la acumulación del expediente **RI-94/2025** al **RI-92/2025** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia de la Magistrada Carola Andrade Ramos, como instructora y ponente, a fin de que proceda a la substanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

CUARTO. - **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **RI-92/2025** para constancia, lo anterior, mediando compensación.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción IV, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma **Mtro. Jaime Vargas Flores** Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante el **Mtro. Germán Cano Baltazar**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Cúmplase. RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.